

GUÍA EUROPA MÁS SOCIAL

La Carta Social Europea Revisada a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Finalidad de la **Guía Europa MAS Social**

Esta Guía se elabora como una de las acciones del Programa **Europa MAS Social**, financiado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 dentro de las subvenciones para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social.

Esta Guía es una herramienta divulgativa que pretende acercar la Carta Social Europea Revisada (a partir de aquí la llamamos la Carta Social) a las personas con discapacidad y a sus familias, a las organizaciones que las representan y a todas las alianzas del CERMI: tercer sector de acción social, operadores jurídicos, agentes sociales, administraciones públicas, empresas privadas y academia.

Hemos querido hacer una herramienta que sirva para un primer acercamiento a este Tratado Internacional. Queremos informar sobre un instrumento jurídico que está a disposición de las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones que las representan para defender sus derechos sociales.

Toda la actividad del CERMI la realizamos a partir del mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (a partir de aquí la llamamos la Convención), alineada con la Agenda para el Desarrollo Sostenible.

En esta Guía vamos a analizar la Carta Social revisando su contenido desde el enfoque inclusivo de la Convención y el Pilar Europeo de Derechos Sociales, todo ello alineado con la Agenda 2030 y sus 17 objetivos de Desarrollo Sostenible.



La Carta Social Europea Revisada, algunas cuestiones generales

¿Qué es la Carta Social Europea?

La Carta Social Europea es un **Tratado Internacional sobre Derechos Humanos, Laborales y Sociales**, elaborado por el Consejo de Europa, con el objetivo de ratificar y cumplir en Europa con los derechos sociales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y respaldar el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La Carta Social Europea se elaboró en Turín (Italia) en 1961 y entró en vigor cuatro años después, en 1965. Entre su articulado, se ratificaba, en 19 artículos, la protección y cumplimiento de derechos fundamentales, derechos civiles y políticos y derechos sociales, laborales y económicos.

España ratificó la primera versión de este tratado en 1980

¿Qué es el CONSEJO DE EUROPA?

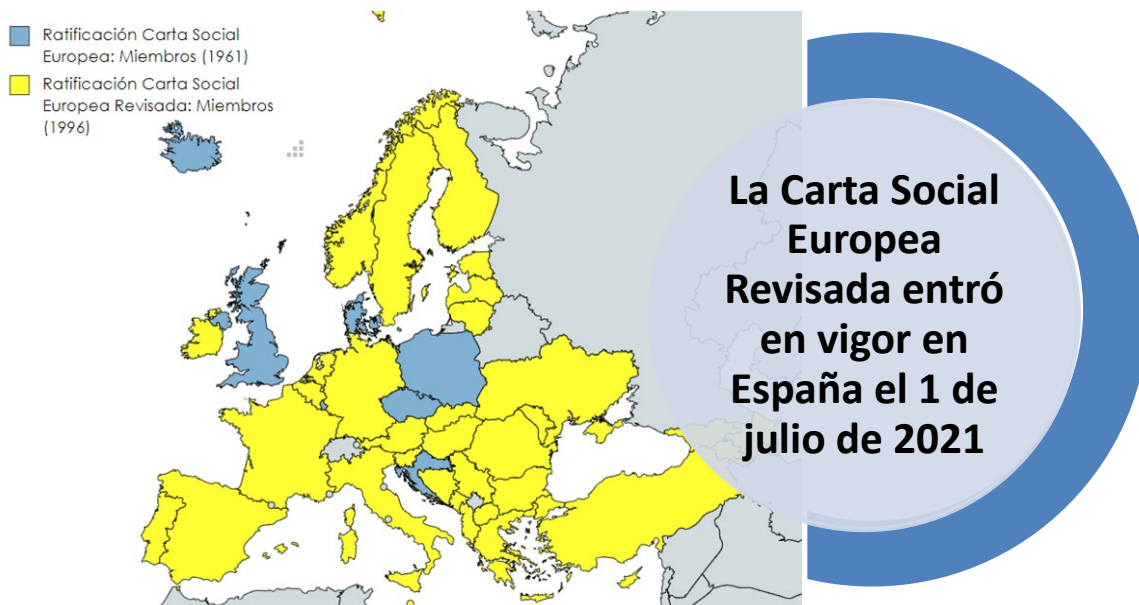
El Consejo de Europa es una organización internacional destinada a promover los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho.

Es una institución externa a la Unión Europea y la componen 46 Estados europeos.

¿Qué es la Carta Social Europea Revisada?

En el año 1996 la Carta Social Europea se revisó, con el objetivo de ampliar la garantía de derechos, pasando de 19, a 31 derechos. Entre estos nuevos derechos, se incluyó el derecho a una vivienda, amparo frente a la pobreza o protección frente a un caso de despido.

Esta nueva versión, llamada Carta Social Europea Revisada, entró en vigor en 1999 y fue sustituyendo, gradualmente, a la versión anterior. Sin embargo, la ratificación de esta nueva versión no fue obligatoria, haciendo que algunos países hayan preferido quedarse con la declaración anterior. España ha ratificado esta versión revisada de la Carta Social Europea, que está en vigor en nuestro ordenamiento jurídico desde el 1 de julio de 2021.



En este mapa aparecen los países miembro del Consejo de Europa que han ratificado la Carta Social Europea Revisada.



<https://www.coe.int/en/web/european-social-charter/signatures-ratifications>

Como se observa en el mapa, son pocos los países que todavía no han ratificado la nueva versión del tratado. Únicamente Islandia, Reino Unido, Polonia, Dinamarca y Croacia siguen teniendo vigente la Carta Social Europea de 1961.

¿Cómo se examina el cumplimiento por parte de los Estados Miembro?



En este enlace puedes ver el último informe que presentó España al Consejo de Europa (solo en inglés): **'34th National Report on the implementation of the European Social Charter'** by the Government of Spain

El Comité Europeo de Derechos Sociales está formado por 15 miembros, expertos en Derechos Humanos, elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa por un período de 6 años.

El Comité Europeo de Derechos Sociales es el órgano encargado de determinar si los países han cumplido con las obligaciones contraídas al ratificar la Carta Social Europea, examinando la legislación y su aplicación en cada país.

Cada año, todos los Estados que firmaron y ratificaron la Carta Social Europea deben elaborar y presentar un informe que indique cómo aplican los derechos expuestos en la Carta. Cada informe se refiere a algunas de las disposiciones aceptadas de la Carta.

El Comité Europeo de Derechos Sociales examina los informes y evalúa las decisiones tomadas por cada país. El Comité determina si la legislación y las prácticas de los Estados firmantes están en concordancia con la Carta y elabora una serie de conclusiones con sus resultados.

Si un Estado desatiende las opiniones del Comité Europea de Derechos Sociales, incumpliendo así con lo firmado en la Carta Social Europea, el Comité de Ministros del Consejo de Europa redacta una recomendación, reclamándole un cambio en la legislación o en la práctica a dicho Estado.

¿Quién puede poner reclamaciones por incumplimiento de la Carta Social Europea Revisada?

Desde el año 1998 existe un canal para presentar reclamaciones a países por el incumplimiento de los derechos recogidos en la Carta Social Europea.

A través de las Organizaciones No Gubernamentales, la sociedad civil puede participar en la redacción de estos procedimientos de control.

Estas son las instituciones que pueden presentar una reclamación:

- **Confederación Europea de Sindicatos (CES)**
- **Unión de Confederaciones de la Industria y Empleadores de Europa (UNICE)**
- **Organización Internacional de Empleadores (OIE)**
- **Organizaciones no gubernamentales (ONG) Internacionales** con estatuto consultativo en el Consejo de Europa. Se puede revisar las ONGs pertenecientes en este [listado](#).
- Las **organizaciones de empleadores y sindicatos** del país en cuestión.
- **ONGs nacionales**, en el caso de que, previamente, los Estados a los que pertenecen estas ONGs lo hayan aceptado expresamente.

Una vez presentada y admitida la reclamación, el Comité examina y adopta una decisión que envía a las partes interesadas, así como al Comité de Ministros, que la publicará pasados 4 meses. A su vez, el Comité de Ministros adopta una resolución y puede recomendar al Estado que tome medidas específicas para una correcta aplicación de la Carta.

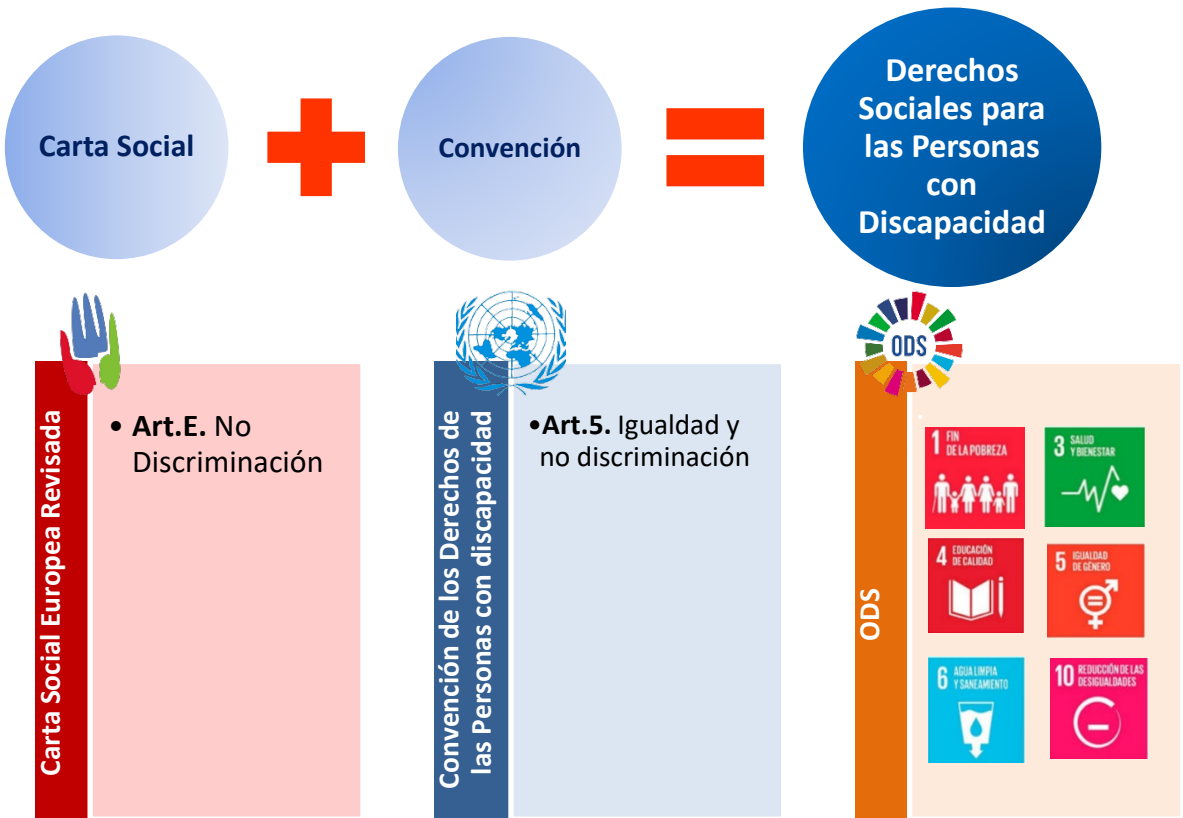
¿Qué información deben tener las reclamaciones?

- 1) Nombre y datos de contacto de la organización que reclama
- 2) Prueba de que la persona redactora forma parte de la organización
- 3) Estado al que se reclama
- 4) Derechos vulnerados
- 5) Exposición de los hechos
- 6) Documentos de apoyo

La Carta Social, herramienta esencial para las personas con discapacidad



Derecho a la No discriminación




Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5




Derecho al Empleo



Carta Social Europea Revisada

- **Art.1.** Derecho al trabajo




Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 9.** Accesibilidad.
- **Art. 19.** Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
- **Art. 27.** Trabajo y empleo.




ODS

- 1 FIN DE LA POBREZA
- 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD
- 5 IGUALDAD DE GÉNERO
- 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO
- 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES



Carta Social Europea Revisada

- **Art.2.** Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas




Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5** Igualdad y no discriminación
- **Art. 6** Mujeres con discapacidad
- **Art. 9** Accesibilidad
- **Art. 16** Protección contra la explotación
- **Art. 27** Trabajo y empleo
- **Art. 28** Nivel de vida adecuado y protección social




ODS

- 1 FIN DE LA POBREZA
- 5 IGUALDAD DE GÉNERO
- 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO
- 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES



Carta Social Europea Revisada

- **Art.4.** Derecho a una remuneración equitativa




Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5** Igualdad y no discriminación
- **Art. 27** Trabajo y empleo



ODS



Carta Social Europea Revisada

- **Art.20.** Derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y profesión, sin discriminación por razón de sexo



Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5** Igualdad y no discriminación
- **Art. 6** Mujeres con discapacidad
- **Art. 9** Accesibilidad
- **Art. 27** Trabajo y empleo



ODS



Carta Social Europea Revisada

- **Art.26.** Derecho a la dignidad en el trabajo



Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5** Igualdad y no discriminación
- **Art. 6** Mujeres con discapacidad
- **Art. 8** Toma de conciencia
- **Art. 27** Trabajo y empleo



ODS



CEDAW

- **Artículo 11**
- **Artículo 13**
- **Artículo 15**



Derecho a la Educación

Carta Social Europea Revisada

- **Art.7.** Derecho de los niños y adolescentes a protección

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 7.** Niñas y niños con discapacidad
- **Art. 16.** Protección contra la explotación, violencia y abuso.
- **Art.24.** Educación Inclusiva

ODS



Carta Social Europea Revisada

- **Art.10.** Derecho a la formación profesional

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5.** Igualdad y no discriminación
- **Art. 9.** Accesibilidad.
- **Art. 27.** Trabajo y empleo.

ODS



CEDAW

- **Artículo 10**
- **Artículo 15**



Derecho a la Salud



Carta Social Europea Revisada

- **Art.11.** Derecho a la protección de la salud



Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 25.** Salud.
- **Art. 26.** Habilitación y rehabilitación.
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social.



ODS



Carta Social Europea Revisada

- **Art.13.** Derecho a la asistencia social y médica



Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 9.** Accesibilidad
- **Art. 25.** Salud.
- **Art. 26.** Habilitación y rehabilitación.
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social.



ODS



- Artículo 12
- Artículo 15



Derecho a la Protección Social

Carta Social Europea Revisada

- **Art.8.** Derecho de las trabajadoras a la protección de la maternidad

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5.** Igualdad y no discriminación
- **Art. 6.** Mujeres con discapacidad
- **Art. 23.** Respeto al hogar y la familia
- **Art. 27.** Trabajo y empleo.



ODS



Carta Social Europea Revisada

- **Art.14.** Derecho a los beneficios sociales

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 26.** Habilitación y rehabilitación
- **Art. 27.** Trabajo y empleo
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social



ODS



Carta Social Europea Revisada

- **Art.16.** Derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica

Carta Social Europea Revisada

- **Art.17.** Derecho de los niños y adolescentes a protección social, jurídica y económicos

Carta Social Europea Revisada

- **Art.23.** Derecho de las personas de edad avanzada a protección social

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 23.** Respeto por el hogar y la familia
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5.** Igualdad y no discriminación
- **Art. 7.** Niñas y niños con discapacidad
- **Art. 23.** Respeto por el hogar y la familia
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5.** Igualdad y no discriminación
- **Art. 9.** Accesibilidad
- **Art. 25.** Salud
- **Art. 26.** Habilitación y rehabilitación
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social



ODS



ODS




ODS



- Artículo 15
- Artículo 16




Derecho a la Vivienda



Carta Social Europea Revisada

- **Art.31.** Derecho a la vivienda



Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 9.** Accesibilidad
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social




ODS

- 1 FIN DE LA POBREZA
- 6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO
- 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGALDADES
- 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

CEDAW

- **Artículo 15**



Derecho a la protección contra la Pobreza y la Exclusión social

Carta Social Europea Revisada

- **Art.30.** Derecho de las personas de edad avanzada a protección social

Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad

- **Art. 5.** Igualdad y no discriminación
- **Art. 27.** Trabajo y empleo
- **Art. 28.** Nivel de vida adecuado y protección social



ODS



CEDAW

- **Artículo 7**
- **Artículo 13**
- **Artículo 15**





¿Quieres saber más?

Textos legales

- Carta Social Europea (1961). [Texto del Tratado](#)
- Publicación en el BOE (1980) de la aprobación y ratificación de la Carta Social Europea (1961). [Instrumento de Ratificación, de 29 de abril de 1980, de la Carta Social Europea, hecha en Turín de 18 de octubre de 1961.](#)
- Carta Social Europea Revisada (1996). [Título del tratado.](#)
- Publicación en el BOE (2021) de la aprobación y ratificación de la Carta Social Europea Revisada (1996). [Instrumento de Ratificación, de 11 de junio de 2021, de la Carta Social Europea Revisada, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996.](#)

Páginas web

- Página web del [Consejo de Europa](#).
- Página web de la [Carta Social Europea](#).
- [Denuncias colectivas](#) sobre el incumplimiento de la Carta Social Europea.
- [Base de datos](#) sobre la Carta Social Europea.
- Información sobre el [Comité Europeo de Derechos Sociales](#).
- [Lista](#) de Organizaciones no gubernamentales (ONG) con estatuto consultativo en el Consejo de Europa.

Anexo:
Cuadro comparativo del articulado

Carta Social Europea Revisada	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Pilar Europeo de Derechos Sociales
Artículo E. No discriminación	Artículo 5. Igualdad y no discriminación	
Artículo 1. Derecho al trabajo	Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (1 y 4) II. Condiciones de trabajo justas. (5 y 10) III. Protección e inclusión social. (17)
Artículo 2. Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 6. Mujeres con discapacidad. Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 16. Protección contra la explotación, violencia y abuso. Artículo 27. Trabajo y empleo. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (2 y 3) II. Condiciones de trabajo justas. (5 y 10) III. Protección e inclusión social. (12)
Artículo 3. Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo	Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 25. Salud. Artículo 27. Trabajo y empleo Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	II. Condiciones de trabajo justas. (5 y 10) III. Protección e inclusión social. (12 y 16)
Artículo 4. Derecho a una remuneración equitativa.	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (2 y 3) II. Condiciones de trabajo justas. (6) III. Protección e inclusión social (14)
Artículo 5. Derecho sindical	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 16. Protección contra la explotación, violencia y abuso. Artículo 27. Trabajo y empleo. Artículo 29. Participación en la vida política y pública.	II. Condiciones de trabajo justas. (5, 7, 8 y 10)
Artículo 6. Derecho de negociación colectiva.	Artículo 5. Igualdad y no discriminación Artículo 27. Trabajo y empleo Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social Artículo 29. Participación en la vida política y pública.	II. Condiciones de trabajo justas. (5, 7, 8 y 10)
Artículo 7. Derecho de los niños y adolescentes a protección	Artículo 7. Niñas y niños con discapacidad Artículo 16. Protección contra la explotación, violencia y abuso. Artículo 24. Educación Inclusiva	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (1) III. Protección e inclusión social. (11 y 12)
Artículo 8. Derecho de las trabajadoras a la protección de la maternidad.	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 6. Mujeres con discapacidad. Artículo 23. Respeto al hogar y la familia. Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (2 y 3) II. Condiciones de trabajo justas. (9) III. Protección e inclusión social. (12)
Artículo 9. Derecho a la orientación profesional.	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (1 y 4) III. Protección e inclusión social. (12 y 17)
Artículo 10. Derecho a la formación profesional	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 9. Accesibilidad.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (1 y 4) III. Protección e inclusión social. (12 y 17)

	Artículo 27. Trabajo y empleo.	
Artículo 11. Derecho a la protección de la salud	Artículo 25. Salud. Artículo 26. Habilitación y rehabilitación. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	II. Condiciones de trabajo justas. (5 y 10) III. Protección e inclusión social. (11, 12, 16, 18 y 20)
Artículo 12. Derecho a la seguridad social	Artículo 26. Habilitación y rehabilitación. Artículo 27. Trabajo y empleo Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	II. Condiciones de trabajo justas. (5, 7, 8 y 10) III. Protección e inclusión social. (12, 13, 15, 16, 18 y 20) II. Condiciones de trabajo justas. (5 y 10)
Artículo 13. Derecho a la asistencia social y médica	Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 25. Salud. Artículo 26. Habilitación y rehabilitación. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	III. Protección e inclusión social. (11, 12, 13, 15, 16, 18, 20)
Artículo 14. Derecho a los beneficios de los servicios sociales	Artículo 26. Habilitación y rehabilitación. Artículo 27. Trabajo y empleo Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	II. Condiciones de trabajo justas. (5, 7, 8 y 10) III. Protección e inclusión social. (11, 12, 13, 15, 16, 18 y 20)
Artículo 15. Derechos de las personas con discapacidad a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.	Artículo 19. Derecho a vivir de forma Independiente y a ser incluido en la comunidad.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (1, 3 y 4) II. Condiciones de trabajo justas. (5, 7 y 10) III. Protección e inclusión social. (11, 12, 17 y 20)
Artículo 16. Derecho de la familia a protección social, jurídica y económica	Artículo 23. Respeto al hogar y la familia. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	II. Condiciones de trabajo justas. (8 y 9) III. Protección e inclusión social. (11, 12, 15 y 17)
Artículo 17. Derecho de los niños y adolescentes a protección social, jurídica y económica.	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 7. Niñas y niños con discapacidad. Artículo 23. Respeto al hogar y la familia. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (1) III. Protección e inclusión social. (11, 12 y 20)
Artículo 18. Derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de otras Partes.	Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (4)
Artículo 19. Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia.	Artículo 26. Habilitación y rehabilitación. Artículo 27. Trabajo y empleo Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (3)
Artículo 20. Derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo.	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 6. Mujeres con discapacidad. Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (2 y 3) II. Condiciones de trabajo justas. (7 y 9)
Artículo 21. Derecho a la información y a la consulta	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.	II. Condiciones de trabajo justas. (7 y 8)
Artículo 22.	Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 25. Salud.	II. Condiciones de trabajo justas. (8 y 10) III. Protección e inclusión social. (12 y 16)

Derecho a participar en la determinación y en la mejora de las condiciones de trabajo y del entorno de trabajo.	Artículo 27. Trabajo y empleo Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	
Artículo 23. Derecho de las personas de edad avanzada a protección social	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 9. Accesibilidad Artículo 25. Salud. Artículo 26. Rehabilitación y rehabilitación. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	III. Protección e inclusión social. (12, 15 y 18)
Artículo 24. Derecho a protección en caso de despido	Artículo 27. Trabajo y empleo Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	II. Condiciones de trabajo justas. (7 y 8) III. Protección e inclusión social. (12 y 13)
Artículo 25. Derecho de los trabajadores a la tutela de sus créditos en caso de insolvencia de su empleador	Artículo 27. Trabajo y empleo.	II. Condiciones de trabajo justas. (7 y 8) III. Protección e inclusión social. (12 y 13)
Artículo 26. Derecho a la dignidad en el trabajo	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 6. Mujeres con discapacidad. Artículo 8. Toma de conciencia. Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (2 y 3) II. Condiciones de trabajo justas. (7 y 9)
Artículo 27. Derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato	Artículo 23. Respeto al hogar y la familia. Artículo 27. Trabajo y empleo.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (2 y 3) II. Condiciones de trabajo justas. (9) III. Protección e inclusión social. (12)
Artículo 28. Derecho de los representantes de los trabajadores a protección en la empresa y facilidades que se les deberán conceder	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 16. Protección contra la explotación, violencia y abuso. Artículo 27. Trabajo y empleo. Artículo 29. Participación en la vida política y pública.	II. Condiciones de trabajo justas. (5, 7, 8 y 10)
Artículo 29. Derecho a información y consulta en los procedimientos de despido colectivo	Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. Artículo 27. Trabajo y empleo.	II. Condiciones de trabajo justas. (5, 7, 8 y 10)
Artículo 30. Derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social	Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 27. Trabajo y empleo. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	I. Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo. (2, 3 y 4) III. Protección e inclusión social. (11, 12, 16, 17, 19 y 20)
Artículo 31. Derecho a la vivienda	Artículo 9. Accesibilidad. Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.	III. Protección e inclusión social. (12 y 19)